



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340221631** ✓
Fecha: **02-06-2009**

Bogotá D. C.

Señor
JOSÉ JACINTO NIETO
Carrera 92 No. 130-54
BOGOTA

Asunto: Tránsito – Factura de Venta

En respuesta a la consulta radicada bajo el número 28840-2 del 8 de mayo de 2009, relacionada con la presentación de la copia de la factura de compra para realizar el registro inicial de un vehículo automotor, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 1231 del 17 de julio de 2008 modifica el artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio en el sentido de establecer:

" Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables"...

Para efectos comerciales, existía una importante diferencia puesto que la factura de venta no era considerada un título valor, algo que ha cambiado con la expedición de la ley 1231 de 2008.

Para efectos tributarios, la factura debe cumplir con los requisitos de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario, y este establece que la factura debe



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340221631**



Fecha: **02-06-2009**

denominarse "Factura de venta". Por otro lado el artículo 771-2, para la procedencia de costos y deducciones, no exige ninguna formalidad en cuanto a la denominación de la factura, por lo que no hay diferencia alguna en cuanto a su denominación respecto a quien pretende soportar costos y deducciones.

Para efectos contables, es indiferente si la factura que respalda una operación económica, corresponde a una factura de compraventa o una factura de venta, puesto que en cualquier caso son un soporte válido para respaldar los registros contables, tal y como lo contempla el artículo 123 del decreto 2649 de 1993.

Para quien factura, sí debe elaborar su factura denominada expresamente "Factura de venta", puesto que el código de comercio ya no contempla la factura cambiaria de compraventa, denominación que era considerada equivalente por la legislación tributaria.

En cuanto a la presentación del original de la factura de que trata el Acuerdo 051 de 1993, para la factura título valor prevista en la Ley 1231 de 2008 aplica lo señalado en el artículo segundo del Decreto 1165 de 1996, esto es, **la entrega de la copia de la factura suple la obligación de entregar el original en los términos del artículo 617 del Estatuto Tributario.**

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica